



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 31/03/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2013 00144	Ejecutivo Singular	HOSPITAL SAN PEDRO vs ADALBERTO MARINO - CORAL BEDOYA	Reprograma Fecha Remate Señala fecha remate, para el 29 de mayo del 2023, a las 2pm	30/03/2023
5200131 03001 2018 00010	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE - PIANDA BENAVIDES Y OTRO vs ROSA NORA - GOMEZ ARISTIZABAL	Auto de tramite Aprueba liquidación del crédito	30/03/2023
5200131 03001 2018 00010	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE - PIANDA BENAVIDES Y OTRO vs ROSA NORA - GOMEZ ARISTIZABAL	Auto modifica liquidacion credito Modifica liquidación del crédito.	30/03/2023
5200131 03001 2018 00010	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE - PIANDA BENAVIDES Y OTRO vs ROSA NORA - GOMEZ ARISTIZABAL	Auto aprueba remate Aprueba remate, dispone distribución y pago de dineros.	30/03/2023
5200131 03001 2020 00092	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CLINIZAD vs CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO	Auto de tramite Agrega respuesta de Adres, reconoce personería, auto de obediencia.	30/03/2023
5200131 03001 2020 00093	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CLINIZAD vs CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO	Auto de tramite Agrega documentos Contraloria, reconoce personería, reconoce personería, ordena inscripción de cautelar, auto de obediencia.	30/03/2023
5200131 03001 2020 00156	Verbal	MANUEL GUILLERMO - ZARAMA RINCON vs INMOBILIARIA DE LOS COLOMBIANOS S.A.S	Auto de tramite Requiere, ordena y advierte a la Inmobiliaria de los Colombianos	30/03/2023
5200131 03001 2021 00288	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA vs GMI CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto de tramite Decreta embargo de remanente.	30/03/2023
5200131 03001 2022 00150	Ejecutivo Mixto	HEMER RENET - ACOSTA MADROÑERO vs GLORIA DEL CARMEN - BENAVIDES	Auto decreta secuestro Decreta secuestro.	30/03/2023
5200131 03001 2022 00228	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDO - CERON JURADO vs OVIDIO GUERRERO JOSA	Auto de tramite Reconoce personería, ordena secuestro.	30/03/2023
5200131 03001 2023 00069	Ejecutivo Singular	BANCOLDEX vs ESTRUCTURAS DE NARIÑO SAS - ESTRUNAR	Auto inadmite demanda Inadmite demanda, concede 5 dias subsanar.	30/03/2023
5200131 03001 2023 00070	Divisorios	MIGUEL ANTONIO OBANDO RUIZ vs CARMEN OBANDO RUIZ	Auto inadmite demanda Inadmite demanda, concede 5 dias subsanar	30/03/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/03/2023 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ
SECRETARI@



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A través de apoderado judicial, Miguel Antonio Obando Ruiz y María Alejandra Obando Zarama propone acción verbal divisoria contra Ana Bertha Obando Ruiz, Carmen Edith Obando Ruiz, José Sinibaldo Obando Ruiz y Judith de Socorro Obando Ruiz, a fin de que, previo trámite judicial de rigor se satisfagan sus súplicas.

Una vez el Despacho surtió el estudio de las exigencias de que trata el artículo 82 del C. G. del P. en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de cara a la acción enfilada, logró advertir que estas no se satisfacen por las razones que acto seguido se esbozan:

1. En relación con las pretensiones.

Respecto de las pretensiones es menester señalar que el numeral 4º del artículo 82 ibidem establece que deberá establecerse lo que se pretenda con precisión y claridad, sin embargo, estudiado el libelo genitor no es clara la identificación del inmueble, ya que se omitió incluir el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble del cual se pretende su división material.

2. Sobre los hechos

Al respecto el numeral 5º del artículo 82 ibidem establece que la demanda debe contener los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, en ese entendido debe señalarse que los hechos no son suficientes para servir de fundamento a las pretensiones, por lo tanto, deberán ser ampliados de conformidad con la acción que se pretende adelantar.

3. Cuantía:

Establezca la cuantía teniendo en cuenta la acción que pretende adelantar, determínese de conformidad con el avalúo catastral del bien el cual debe ser aportado de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.

4. Anexos

Allegue complementación del dictamen pericial, en el cual se especifique que en efecto el predio no es susceptible de división material y de igual manera aporte de nuevamente el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio actualizado, comoquiera que el aportado data del 16 de enero de la presente anualidad.

5. De las direcciones de notificación.

Establezca de forma clara y precisa la dirección física de los demandantes puesto que no fue consignada, en igual sentido se omitió incluir el correo electrónico del apoderado judicial.

Corolario de lo expuesto, teniendo en cuenta lo vertido en líneas precedentes, se tiene que las falencias apreciadas en el libelo demandatorio configuran una de las causales de inadmisión previstas en el numeral primero del artículo 90 del C. G. P., no quedando a este Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito, pero en todo caso, por así disponerlo la citada norma, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que efectúe la enmienda correspondiente, bajo el entendido de que si así no lo hace se decretará su rechazo definitivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal divisoria interpuesta por Miguel Antonio Obando Ruiz y María Alejandra Obando Zarama contra Ana Bertha Obando Ruiz, Carmen Edith Obando Ruiz, José Sinibaldo Obando Ruiz y Judith de Socorro Obando Ruiz, por lo señalado den precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Jesús Villota Paredes, identificado con la cédula de ciudadanía N°12.978.459 y portador de la T.P. No 59.975 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme las facultades que le fueron otorgadas en memorial poder suscrito a su favor.

Proceso Verbal Divisorio N°2023-0070
Demandante: Miguel Antonio Obando Ruiz y otros.
Demandado: Ana Bertha Obando Ruiz y otros.
Auto Interlocutorio N°329

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

*Se notifica en estados, 31 de marzo de 2023.
L.I.*

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bbdedf2f05919b71f292a30af12c0ae86432cc89a13977cfb6779dfd21688f**

Documento generado en 30/03/2023 12:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A través de apoderado judicial, el Banco de Comercio Exterior de Colombia propone ejecutiva contra Estructuras de Nariño S.A.S previo trámite judicial de rigor se satisfagan sus súplicas.

Una vez el Despacho surtió el estudio de las exigencias de que trata el artículo 82 del C. G. del P. en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, de cara a la acción enfilada, logró advertir que estas no se satisfacen por las razones que acto seguido se esbozan:

1. En relación con las pretensiones.

Respecto de las pretensiones es menester señalar que el numeral 4º del artículo 82 ibidem establece que deberá establecerse lo que se pretenda con precisión y claridad, sin embargo, estudiado el libelo genitor se tiene que las mismas no concuerdan con teniendo en cuenta la literalidad del pagare N° 1029521, en el sentido de discriminar una a una las cuotas adeudadas, indicando su fecha de causación y exigibilidad, al igual que sus intereses de mora y de plazo, habida cuenta que se hace uso de la cláusula aceleratoria, además, éste no ha vencido aún.

De igual manera habrá de aclararse la pretensión que va dirigida hacia los que se han denominado “intereses sobre intereses”, puesto que dicha figura conocida como anatocismo, se encuentra prohibido en nuestra legislación, por ser una conducta lesiva para el deudor.

Corolario de lo expuesto, teniendo en cuenta lo vertido en líneas precedentes, se tiene que las falencias apreciadas en el libelo demandatorio configuran una de las causales de inadmisión previstas en el numeral primero del artículo 90 del C. G. P., no quedando a este Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito, pero en todo caso, por así disponerlo la citada norma, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que efectúe la enmienda correspondiente, bajo el entendido de que si así no lo hace se decretará su rechazo definitivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

Proceso Ejecutivo N°2023-0069
Demandante: Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.
Demandado: Estructuras de Nariño S.A.S.
Auto Interlocutorio N°331

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva interpuesta por el Banco de Comercio Exterior de Colombia contra Estructuras de Nariño S.A.S, por lo señalado den precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Pablo Alberto Vernaza Pelaez, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.824.868 y portador de la T.P. No 58.458 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme las facultades que le fueron otorgadas en memorial poder suscrito a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

*Se notifica en estados, 31 de marzo de 2023.
L.I.*

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340dc520e7e5f68be06463d51c6bb8df7361c715b3820d76492130cbfada7b0e**

Documento generado en 30/03/2023 12:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asoman en el expediente varias situaciones pendientes de decisión, por lo que se procede de conformidad.

1. La apoderada de la ejecutante presenta sustitución del mandato a ella conferido y la abogada sustituta aneja liquidación del crédito. Siendo procedente tal actuación se reconocerá personería a la apoderada sustituta, y se ordenará a secretaría correr traslado de la liquidación habida cuenta que se observa que la demandante no cumplió con el deber que le asiste de remitir copia del escrito a su contraparte.

2. La ejecutante solicita el secuestro del inmueble trabado en el asunto; encontrándose evidencia de la inscripción del embargo, se procederá de conformidad

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada Myriam Carmela García Eraso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.992.672 y portadora de la T.P. No. 149.504 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido por quien venía desempeñándose como apoderada de la ejecutante.

TERCERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria núm. 240-214855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad del demandado Ovidio Guerrero Josa, identificada con C.C. No. 6395392, cuyos linderos están especificados en la escritura pública No. 5733 del 9 de noviembre de 2009 y/o 4082 del 14 de julio de 2021 de la Notaria Cuarta de Pasto; la que deberá ser aportada, en oportunidad, por la ejecutante.

Segundo. DESIGNAR como secuestre a la Sociedad J.A. Abogados y Asociados S.A.S., con Nit 9014338557, persona jurídica que figura en la actual lista de auxiliares de la justicia, en tal calidad; dicha sociedad funciona en la Carrera 32 No. 16-61, Barrio Maridíaz de esta ciudad, celular 301 486 78 33, correo electrónico: juanchoguirre1963@hotmail.com a quien se le

notifica en la forma prevista por el artículo 49 del CGP en concordancia con el artículo 11 de la ley 1123 de 2022, para que designe a uno de sus socios, autorizado por el Representante Legal de la mencionada sociedad, con objeto de que acuda a la respectiva diligencia de secuestro, en la fecha que señale el comisionado.

Para la práctica de la diligencia de secuestro de COMISIONA, a la Alcaldía Municipal de Pasto (N), con amplias facultades, líbrese el despacho comisorio correspondiente. Al que se anexara copia de la o las escrituras públicas atrás mencionadas y el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-214855.

CUARTO: Por secretaría, de INMEDIATO, agótese el traslado de la liquidación del crédito traída por la ejecutante.

QUINTO: PREVENIR a la ejecutante para que de cabal cumplimiento al deber que le asiste de remitir a su contraparte, en forma simultánea, copia de todos los escritos que allegue con destino a este proceso, so pena de hacerse acreedora a las sanciones pecuniarias a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 31 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e19fbb8b9e705a12ad5e1b77acd596f5053923266d4955e55a187b82ef9026**

Documento generado en 30/03/2023 05:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante solicita que se efectúe el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 240-45463 de la ORIP de Pasto (N), en ese sentido y comoquiera que con los documentos anexados al plenario se constata que se ha efectuado el registro del embargo del bien inmueble comprometido en el presente trámite; en tal virtud, se procederá a decretar el respectivo secuestro (artículo 601 del CGP).

De otro lado, La apoderada judicial de la parte ejecutante ha presentado memorial de sustitución de poder a favor de Hemer Renet Acosta Madroño, identificado con C.C. No. 12.959.535 y portador de la T.P. No. 27.285 del C.S de la J, quien actúa además como parte ejecutante dentro del asunto en marras.

Siendo que el mismo cumple con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del CGP, procede el Despacho a reconocer personería adjetiva para actuar al mencionando togado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. **DECRETAR** el secuestro del bien inmueble dado en hipoteca con matrícula inmobiliaria No. 240-45463 de la ORIP de Pasto (N), propiedad de la demandada Gloria del Carmen Benavides, identificada con C.C. No. 30.722.081, cuyos linderos están especificados en la escritura pública No. 2735 del 19 de agosto de 2020 corrida ante la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, mediante la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía.

Segundo. **DESIGNAR** como secuestre a la Sociedad J.A. Abogados y Asociados S.A.S., identificado con Nit 9014338557, persona jurídica que figura en la actual lista de auxiliares de la justicia, en tal calidad; dicha sociedad funciona en la Carrera 32 No. 16-61, Barrio Maridíaz de esta ciudad, celular 301 486 78 33, correo electrónico: juanchoguirre1963@hotmail.com a quien se le notifica en la forma prevista por el artículo 49 del CGP en concordancia con el artículo 11 de la ley 1123 de 2022, para que designe a uno de sus socios, autorizado por el Representante Legal de la mencionada sociedad, con objeto de que acuda a la respectiva diligencia de secuestro, en la fecha que oportunamente señale el funcionario comisionado.

Ejecutivo Mixto Nro. 2022-00150
Demandante: Hemer Acosta Madroñero
Demandado: Gloria del Carmen Benavides
Interlocutorio Nro. 330

Para la práctica de la diligencia de secuestro de COMISIONA, a la Alcaldía Municipal de Pasto (N), con amplias facultades, líbrese el despacho comisorio correspondiente. Al que se anexara copia de la escritura pública No. 2735 del 19 de agosto de 2020 corrida ante la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, mediante la cual se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía, y el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-45463.

Tercero RECONOCER personería adjetiva al abogado Hemer Renet Acosta Madroñero, identificado con C.C. No. 12.959.535 y portador de la T.P. No. 27.285 del C.S de la J, quien actúa a nombre propio y representación como parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

JSBE

Se notifica en estados de 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad4cd689fc3e7e1c7b767d6c7046a6fe54deff5c0ccc5f0f8042e81ddf53f09**

Documento generado en 30/03/2023 12:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo singular nro. 2021-288
BBVA Colombia vs Fideicomiso Unión Temporal PVG II, a través de
Vocero y administrador BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.S. Sociedad
Fiduciaria
Interlocutorio nro. 338
Con ASAE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por ser procedente lo solicitado por la actora, se procederá a su decreto, con observancia de lo previsto en el artículo 466 del CGP y la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad de la sociedad demandada GMI CONSTRUCCIONES S.A.S con nit 900557929-2 dentro del proceso de jurisdicción coactiva instaurado por la DIAN en contra de GMI Construcciones S.A.S.

Oficiar a la DIAN, para el cumplimiento de esta medida conforme lo señala el artículo 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Notificación en estados: 31 de marzo de 2023
María Cristina C.S.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee0c50ceee6f8b0532a9717799d67a0f742e33daf0c8188eb6243a32179c4f0**

Documento generado en 30/03/2023 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Remitido por parte del Tribunal Superior el escrito por medio del cual el demandante informa del incumplimiento en punto de la cautela innominada fulminada por este Despacho, se procede de conformidad.

En este sentido se verifica que el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho requerir a la accionada, con el propósito de que dé cumplimiento a la orden de medidas cautelares decretada dentro del *sub lite*. Para afincar sus súplicas eleva argumentos que a continuación se reseñan:

Memora queque, con auto calendado a 02 de diciembre de 2020, esta célula judicial ordenó a INMOBILIARIA DE LOS COLOMBIANOS S.A.S. que, dentro del mes siguiente a la notificación del auto admisorio de la demanda, con cargo a su patrimonio, adelante las obras civiles de apuntalamiento de la estructura del Edificio Tosoabi y cierre total del andén de dicho edificio, apuntalando la losa del 2do piso con voladura sobre el andén.

Manifiesta que, contrario a lo así dispuesto, la demanda se limitó a realizar un apuntalamiento rudimentario que ha propiciado el ingreso de habitantes de calle al inmueble, el que ha sido objeto de hurto en sus instalaciones, amén de otros actos que generan inseguridad para la propia edificación y para los vecinos del sector, quienes han acudido a autoridades municipales y de Policía, generando zozobra en los demandantes.

Para soportar sus súplicas allega material probatorio que da cuanta de que en la actualidad la orden judicial no está siendo cumplida por la sociedad demandada, de tal suerte que, conforme lo disponen el numeral 3 del artículo 43 y el numeral 1º del artículo 42 del CGP, este Despacho requerirá a INMOBILIARIA DE LOS COLOMBIANOS S.A.S., para que exponga las razones por las que ha incumplido la referida medida y para que dé cumplimiento a la misma, en el término señalado, so pena de la sanción pecuniaria, de conformidad con el artículo 44 *ibidem* y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996.

Lo anterior, por cuanto como se dejó sentado en la referida providencia, existe el riesgo de que la estructura del Edificio Tosoabi se vea comprometida exponiendo la vida y salud de los transeúntes de la zona.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a INMOBILIARIA DE LOS COLOMBIANOS S.A.S., para que dentro de lo cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, exponga ante el despacho las razones por las que ha cesado en la ejecución de la medida cautelar decretada el pasado 02 de diciembre de 2020, de conformidad con lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar a INMOBILIARIA DE LOS COLOMBIANOS S.A.S., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a la orden cautelar decretada en proveído del 02 de diciembre de 2020, consistente es apuntalamiento de la estructura del Edificio Tosoabi y cierre total del andén de dicha edificación, apuntalando la losa del 2do piso con voladura sobre el andén, tal como se señaló en dicha decisión. **Para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y administrativos impuestos por las autoridades de control municipales y de Policía de la ciudad de Pasto.**

TERCERO: Cumplida la orden, la parte demandada deberá allegar al juzgado, informe de cumplimiento, acompañado de evidencias visuales que den cuenta de ello.

CUARTO. Se advierte a la demanda, INMOBILIARIA DE LOS COLOMBIANOS S.A.S. que la desatención a la orden impuesta será sancionada en la forma prevenida por so pena de la sanción pecuniaria, de conformidad con el artículo 44 del CGP y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 31 de marzo de 2023.

Declarativo 2020-156
Olga Zarama y otros Vs. Inmobiliaria de los Colombianos
Auto nún. 335
Con Sentencia

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a02d26a049ff667d495128e86bb936994ca2dcdcbf839bdd443158692f891e**

Documento generado en 30/03/2023 05:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asoman en el expediente varias situaciones pendientes de decisión, por lo que se procede de conformidad.

1. La Contraloría de Nariño, informa el archivo del proceso ejecutivo coactivo que cursaba contra la aquí demandada, razón por la que pone a disposición de este juzgado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria núm. 240-0354, allegando asimismo su avalúo y la solicitud a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto para que inscriba la cautela a nombre de este juzgado. Al efecto, antes de dar traslado del avalúo así traído, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y a la ejecutante para que acrediten la inscripción de la cautela por cuenta de este juzgado.

2. La apoderada de la parte ejecutante sustituye el mandato a ella conferido. Siendo procedente tal actuación se reconocerá personería a la apoderada sustituta.

3. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto ha remitido orden de embargo de remanentes al interior de este proceso, en consecuencia, por secretaria se procederá, si a ello hay lugar a la inscripción inmediata de la cautela.

4. El H. Tribunal Superior remite sentencia de segunda instancia, a través de la que confirma en su integridad la decisión que declaró no probadas las excepciones enfiladas por la ejecutada, por lo que habrá de obedecerse lo así dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para conocimiento de la demandante, los documentos e información remitidas por la Contraloría de Nariño. Al efecto, **REQUERIR** a la ejecutante y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto para que, a la mayor brevedad posible, informen, con los soportes del caso si la cautela cancelada por la Contraloría y dejada a disposición de este Juzgado sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria núm. 240-0354 se encuentra ya inscrita por cuenta de

este Juzgado.

Acreditado lo pertinente, se agotará la contradicción del dictamen pericial de avalúo traído al proceso por el ente de control fiscal.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada Blanca Julia Hernández Paz, identificada con c.c. núm. 30.746.453 y T.P. No. 84.816 del C.S. J., en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido por quien venía desempeñándose como apoderada de la ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se proceda de INMEDIATO a inscribir, si a ello hay lugar la cautela dispuesta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto.

CUARTO. OBEDECER lo decidido por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial- Sala Civil-Familia- en sentencia de 2 de marzo de 2023 que conformó en su integridad la de primera instancia que no acogió las excepciones enfiladas por la demanda y dispuso seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

*Se notifica en estados, 31 de marzo de 2023.
L.I.*

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5bb41503656a06eaf499e8c21287af7e2bf35a74a96f62c41d711cf4d62c9d**

Documento generado en 30/03/2023 05:08:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asoman en el expediente varias situaciones pendientes de decisión, por lo que se procede de conformidad.

1. La ADRES ha remitido la información solicitada en el auto núm. 1371 de 1 de diciembre de 2022. Con base en ella se corrobora la inembargabilidad de recursos de la ejecutada que reposan en las cuentas de ahorro y corrientes descritas en la aludida providencia; en tal virtud, tal información se agregará al expediente, par conocimiento de la demandante.

2. La apoderada de la parte ejecutante sustituye el mandato a ella conferido. Siendo procedente tal actuación se reconocerá personería a la apoderada sustituta.

3. El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto ha remitido orden de embargo de remanentes al interior de este proceso, en consecuencia, por secretaria se procederá, si a ello hay lugar a la inscripción inmediata de la cautela.

4. El H. Tribunal Superior remite sentencia de segunda instancia, a través de la que confirma en su integridad la decisión que declaró no probadas las excepciones enfiladas por la ejecutada, por lo que habrá de obedecerse lo así dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para conocimiento de la demandante, las respuestas emitidas por la ADRES en punto de la información sobre el origen de los recursos depositados en las cuentas de ahorro y corrientes descritas en el auto 1371 de 1 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada Blanca Julia Hernández Paz, identificada con c.c. núm. 30.746.453 y T.P. No. 84.816 del C.S. J., en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido por quien venía desempeñándose como apoderada de la ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se proceda de INMEDIATO a inscribir, si a ello hay lugar la cautela dispuesta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto.

CUARTO. OBEDECER lo decidido por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial- Sala Civil-Familia- en sentencia de 2 de marzo de 2023 que conformó en su integridad la de primera instancia que no acogió las excepciones enfiladas por la demanda y dispuso seguir adelante con la ejecución..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 31 de marzo de 2023.
L.I.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a51d9ea9ed8d4d8785e0fa5104d0f107d51ee4d9fb080c1e789199bf968f0ee**

Documento generado en 30/03/2023 05:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo hipotecario nro. 2018-010
 Jorge Pianda Benavides vs Rosa Nora Gómez Aristizábal
 Ejecutivo Hipotecario acumulado nro. 2017-353
 Banco BBVA vs Rosa Nora Gómez Aristizábal
 Auto nro. 340
 Con sentencia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
 República de Colombia

Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrando que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del señor Jorge Pianda, no se ajustase ajusta a las directrices legales correspondiente habrá de ser modificada.

En efecto, asoma que el cálculo respectivo, el demandante liquida interés moratorios desde el 30 de junio de 2016, cuando, de conformidad con el mandamiento de pago, tal rédito se dispuso desde el 18 de enero de 2018; ordenándose el pago de intereses de plazo entre el 30 de junio de 2016 hasta el 17 de enero de 2018.

Ahora, también habrá de corregirse por error la suma que en la providencia anunciada se dispuso por intereses de plazo (50.000.000), pues viene a ser cierto que ella supera el límite que para ese lapso dispuso la autoridad financiera, conforme se indica más adelante.

Así las cosas, EL Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito a nombre del señor Jorge Pianda, la que, para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO N°2018-010 INTERESES DE PLAZO										
								CAPITAL \$	101.000.000	
Resol	Fecha	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO			INTERES NOMINAL MENSUAL	INTERES NOMINAL DIARIO	DÍAS	TOTAL INTERÉS PLAZO \$
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	INTERÉS CORRIENTE	INTERES NOMINAL MENSUAL				
0334	29-mar-16	1-jun-16	30-jun-16	20,54%	20,54%	1,5689%	0,000510544	0	-	
0811	28-jun-16	1-jul-16	31-jul-16	21,34%	21,34%	1,6249%	0,000528627	30	1.601.739,60	
0811	28-jun-16	1-ago-16	31-ago-16	21,34%	21,34%	1,6249%	0,000528627	30	1.601.739,60	
0811	28-jun-16	1-sep-16	30-sep-16	21,34%	21,34%	1,6249%	0,000528627	30	1.601.739,60	
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-oct-16	21,99%	21,99%	1,6702%	0,000543232	30	1.645.992,63	
1233	29-sep-16	1-nov-16	30-nov-16	21,99%	21,99%	1,6702%	0,000543232	30	1.645.992,63	

Ejecutivo hipotecario nro. 2018-010
 Jorge Pianda Benavides vs Rosa Nora Gómez Aristizábal
 Ejecutivo Hipotecario acumulado nro. 2017-353
 Banco BBVA vs Rosa Nora Gómez Aristizábal
 Auto nro. 340
 Con sentencia

1233	29-sep-16	1-dic-16	31-dic-16	21,99%	21,99%	1,6702%	0,000543232	30	1.645.992,63
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-ene-17	22,34%	22,34%	1,6945%	0,000552574	30	1.674.299,73
1612	26-dic-16	1-feb-17	28-feb-17	22,34%	22,34%	1,6945%	0,000552574	30	1.674.299,73
1612	26-dic-16	1-mar-17	31-mar-17	22,34%	22,34%	1,6945%	0,000552574	30	1.674.299,73
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-abr-17	22,33%	22,33%	1,6938%	0,00055235	30	1.673.620,78
0488	28-mar-17	1-may-17	31-may-17	22,33%	22,33%	1,6938%	0,00055235	30	1.673.620,78
0488	28-mar-17	1-jun-17	30-jun-17	22,33%	22,33%	1,6938%	0,00055235	30	1.673.620,78
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-jul-17	21,98%	21,98%	1,6695%	0,000544496	30	1.649.822,53
0907	30-jun-17	1-ago-17	30-ago-17	21,98%	21,98%	1,6695%	0,000544496	30	1.649.822,53
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%	21,48%	1,6347%	0,000533237	30	1.615.706,64
1298	29-sep-17	1-oct-17	30-oct-17	21,15%	21,15%	1,6117%	0,00052578	30	1.593.113,36
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%	20,96%	1,5984%	0,000521478	30	1.580.077,24
1619	29-nov-17	1-dic-17	30-dic-17	20,77%	20,77%	1,5851%	0,000517169	30	1.567.020,70
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	20,69%	1,5795%	0,000515352	17	884.859,67
							TOTAL		30.327.380,91

LIQUIDACION DEL CRÉDITO PROCESO N°2018-010-INTERESES MORATORIOS										
								CAPITAL \$	101.000.000	
Resol	Fecha	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		INTERES NOMINAL MENSUAL	INTERES NOMINAL DIARIO	DÍAS	TOTAL INTERÉS MORATORIO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	INTERÉS CORRIENTE					
1619	29-nov-17	1-dic-17	30-dic-17	20,77%	31,16%	2,2858%	0,000743316		-	
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,2780%	0,000740807	13	972.678,97	
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,3092%	0,000750832	30	2.275.019,97	
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,2770%	0,000740493	30	2.243.692,74	
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,2575%	0,000734208	30	2.224.649,04	
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,2536%	0,000732949	30	2.220.835,07	
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,2379%	0,000727908	30	2.205.561,71	
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,2134%	0,000720013	30	2.181.640,88	
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,2045%	0,000717166	30	2.173.012,54	
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,1918%	0,000713047	30	2.160.533,58	
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,1740%	0,000707335	30	2.143.224,10	
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,1602%	0,000702883	30	2.129.736,26	
1708	29/nov/18	01/dic/18	31/dic/18	19,40%	29,10%	2,1513%	0,000700018	30	2.121.053,96	
1872	27/dic/18	01/ene/19	31/ene/19	19,16%	28,74%	2,1275%	0,000692362	30	2.097.856,81	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,1800%	0,000709558	30	2.149.960,74	
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,1483%	0,000699062	30	2.118.157,84	
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,1434%	0,000697468	30	2.113.328,75	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,1454%	0,000698106	30	2.115.260,72	
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,1414%	0,00069683	30	2.111.396,33	
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,1394%	0,000696193	30	2.109.463,46	
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,1434%	0,000697468	30	2.113.328,75	
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,1434%	0,000697468	30	2.113.328,75	
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,1216%	0,000690445	30	2.092.047,42	

Ejecutivo hipotecario nro. 2018-010
Jorge Pianda Benavides vs Rosa Nora Gómez Aristizábal
Ejecutivo Hipotecario acumulado nro. 2017-353
Banco BBVA vs Rosa Nora Gómez Aristizábal
Auto nro. 340
Con sentencia

Notificación en estados: 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11f2f4603cf4925da56d5b72db28b17149704a70e24af1a896e502acb54be**

Documento generado en 30/03/2023 05:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la aprobación del remate y la entrega de los dineros producto del mismo, conforme lo impone el artículo 455 del CGP.

SE CONSIDERA:

I. De la aprobación del remate

Previa verificación en el proceso del allegamiento del recibo de consignación del valor correspondiente al impuesto de remate, previsto en el artículo séptimo de la Ley 11 de 1987, en escritos recibidos, a través del correo institucional del Despacho, de 18 y 19 de enero de 2023, por parte del señor apoderado judicial del rematante, señor Henry Álvaro Gallardo Martínez, identificado con la C.C. nro. 5.209.828, al igual que la consignación del excedente del valor del remate de los inmuebles adjudicados. El señor rematante, solicita se apruebe el remate a su favor.

En audiencia virtual surtida, el día viernes 13 de enero de 2023, se realizó la licitación de los inmuebles materia del litigio, identificados con matrículas inmobiliarias nros. 240-196130 y 240-196133 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto, de propiedad de la demandada Rosa Nora Gómez Aristizábal, en los cuales se había registrado el embargo, practicado el secuestro y aprobado el avalúo.

Se presentó el señor Henry Álvaro Gallardo Martínez, a través de su apoderado judicial, como único postor, previa consignación del 40% del avalúo de los inmuebles ofertados, como requisito para participar en el remate, aportando recibo de consignación del Banco Agrario de Colombia por la suma de \$157.000.000 y ofreció la suma de \$276.000.000, como monto total para rematar los aludidos bienes.

Teniendo en cuenta que la oferta relacionada reunía los requisitos del artículo 451 del CGP y siguiendo los lineamientos del artículo 452 *ejusdem*, encontrando una única oferta para los inmuebles en la licitación, se procedió a adjudicarlos al único postor.

Transcurrida la hora judicial prevista en el artículo 452 del CGP, luego de haberse abierto la mentada audiencia y realizada la oferta por parte del

postor, se hicieron la siguiente adjudicación de los inmuebles objeto de licitación, así:

Al señor Henry Álvaro Gallardo Martínez, identificado con la C.C. nro. 5.209.828, por la suma de doscientos setenta y seis millones de pesos (\$ 276.000.000), se le adjudicaron dos inmuebles consistentes en el apartamento dúplex nro. 301, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 240-196130 y el parqueadero nro. 02, identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 240-196133, bienes ubicados en la calle 2 oeste nro. 28-08 del Edificio El Bosque-propiedad horizontal del Barrio El Bosque de Pasto. Los linderos y demás especificaciones de los inmuebles aparecen en la escritura pública nro. 256 de 18 de febrero de 2008 de la Notaría Segunda de Pasto.

Efectuada la adjudicación de los inmuebles relacionados, se le advirtió al adjudicatario, que conforme a lo previsto en el artículo 453 del CGP, debía formalizar la consignación del valor del impuesto de remate por el 5% del valor del remate y sus rendimientos, en la cuenta Única Nacional, convenio nro. 13477 del Consejo Superior de la Judicatura- impuesto de remate, por un monto de trece millones ochocientos mil pesos (\$13.800.000), al igual que el valor resultante por concepto de excedente del precio del remate, por la suma de ciento diecinueve millones de pesos (\$119.000.000).

Una vez verificado, que el adjudicatario Henry Álvaro Gallardo Martínez, identificado con la C.C. nro. 5.209.828, materializó las consignaciones ordenadas, a la luz de lo dispuesto por el artículo 455 del CGP y dispuestas en la audiencia de remate del 13 de enero de 2023, esta Judicatura procederá a impartir aprobación al remate; además se dieron por satisfechas las formalidades prescritas por los artículos 452 y 453 *ibídem* para su aprobación.

II. De la entrega de dineros:

El artículo 455 del estatuto adjetivo civil enseña que, en el auto en el que se apruebe el remate se dispondrá la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas y el remanente al ejecutado, debiéndose reservar lo necesario para el pago de impuestos y otros gastos y expensas que se causen hasta la entrega del bien.

Conforme a lo estipulado en el auto de seguir adelante la ejecución, de 4 de octubre de 2019, que obra a folio digital 286 del cuaderno principal del ejecutivo hipotecario 2018-010, se aludió a que se debía establecer el orden en que sería cubierto el pago de los créditos en esta ejecución, observando lo previsto en los artículos 2492 y 2499 del CC, en orden a atender la prelación de créditos.

Y con relación a los créditos ejecutados, dicho proveído, mencionó que corresponden a la misma clasificación- TERCERA CLASE- dando prelación primero al pago de las costas procesales causadas conjuntamente en el proceso principal y en el acumulado (Artículo 2499, inciso 3° del CC); luego se procederá al pago del crédito a favor del Banco BBVA Colombia por hipoteca de 25 de febrero de 2008 y posteriormente el pago del crédito a favor del acreedor Jorge Pianda Benavides, por hipoteca constituida el 29 de enero de 2015.

Se constata que en audiencia de remate del día 13 de enero de 2023, se remataron dos (2) inmuebles consistentes en un apartamento Dúplex y un parqueadero, ubicados en la Calle 2 Oeste No. 28-08 del Barrio el Bosque de Pasto, de propiedad de la deudora Rosa Nora Gómez Aristizábal, distinguidos con matrícula inmobiliaria nros. 240-196130 y 240-196133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Los linderos y demás especificaciones de los bienes aparecen en la Escritura Pública nro. 256 de 18 de febrero de 2008 de la Notaría Segunda de Pasto.

Acorde con la prelación de créditos atrás referida, se constata en este asunto, que conforme a liquidación de costas procesales conjunta del proceso ejecutivo hipotecario 2018-010 y el acumulado 2017-353 practicada por la señora secretaria del Despacho, tal monto asciende a la suma de \$18.336.163,44, el cual se pagará primero con el producto del remate, distribuidos como se detalla en el siguiente cuadro:

Gastos procesales ejecutivo hipotecario acumulado 2017-353 de Banco Bbva Contra Rosa Nora Gómez Aristizábal			
Concepto	Fecha	Folio pdf	Valor \$
1.-Registro embargo	30/11/17	175	19.000
2.-Certificado de tradición	30/11/17	77	15.700
3.-Certificación de tradición	30/11/17	83	15.700
4.-Certificación de tradición	12/01/23	Arch. 22	38.400
5.-Publicación aviso remate	18/07/22	Arch.15.1.	210.000
Agencias en derecho primera instancia: 4% de las pretensiones ejecutadas en el proceso ejecutivo hipotecario acumulado nro. 2017-353-monto que asciende a \$149.656.757,64			5.986.270,3
TOTAL			6.234.670

Gastos procesales ejecutivo 2018-010- Jorge Pianda Benavides Vs Rosa Nora Gómez Aristizábal			
Concepto	Fecha	Valor \$	Folio pdf
1.-Edicto emplazatorio acreedores hipotecarios - Diario del Sur	10/05/18	123	55.000
2.-Correo notificación nro. 50085	21/08/18	141	5.000
3.-Correo notificación nro. 50084	21/08/18	153	5.000

4.-Correo notificación nro. 50238	11/09/18	161	5.000
5.-Correo notificación nro. 50239	21/09/18	181	5.000
6.-Correo notificación nro. 100467	29/11/18	221	5.000
7.-Correo notificación nro. 100468	29/11/18	231	5.000
8.- Correo notificación nro. 100466	29/11/18	240	5.000
9.- Honorarios curador acreedores	26/10/18	Arch.32	180.000
10.-Publicación aviso remate recibo nro.1395	25/11/22	Arch.32	280.000
11.-Publicación aviso remate recibo nro. 472	10/07/22	Arch.32	280.000
Agencias en derecho primera instancia: 4% de las pretensiones ejecutadas en el proceso ejecutivo hipotecario nro. 2018-010, que ascienden a \$ 302.537.336			12.101.493,44
TOTAL			12.931.493,44

En esa misma línea de ideas, recordando lo dicho en el proveído de 4 de octubre de 2019, posterior al pago de las costas procesales ya aludidas, se pagará el crédito del proceso ejecutivo hipotecario acumulado nro. 2017-353 de Banco BBVA contra Rosa Nora Gómez, teniendo en cuenta, la fecha de constitución de la hipoteca que data del 25 de febrero de 2008; crédito que, según la última liquidación aprobada en auto de esta misma fecha, asciende a las siguientes sumas:

Pagaré 0130655379600086122 por \$66.844.779		\$
Intereses de plazo		7.238.589.77
Interés moratorio hasta 30/11/21		69.530.543.57
Pagaré 655500155919 por \$1.541.493		
Intereses de plazo		99.998
Interés moratorio hasta 30/11/21		2.548.440.82
Pagaré 65550015901 por \$692.761		
Intereses de plazo		16.620
Interés moratorio hasta 30/11/21		1.143.532
Total a 30/11/23		80'577.724.16
Interés moratorio hasta 31/03/23¹		26.534.130,36
Total		176.190.886.57

Por su parte, la obligación del señor Pianda, alcanza los \$265.944.732.30, conforme auto que, en esta misma fecha, modificó la liquidación presentada.

Del valor final del remate de los bienes \$276.000.000, menos el valor de las costas procesales conjuntas de las ejecuciones (\$19.166.163.44), se constata un saldo de \$256.833.836.56; del que se reservará la suma de \$10.331.994 para ser pagados al rematante por concepto del impuesto predial de los inmuebles adjudicados, así como la suma cubrir los honorarios del

¹ Del capital de los tres pagarés

señor secuestre, previo entrega de los bienes y presentación del informe final de su gestión, conforme a los lineamientos del Acuerdo 1518 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula la tasación de los honorarios de los auxiliares de la Justicia, por \$1.160.000, por lo que en definitiva, queda la suma de \$245.341.842.56.

De la señalada suma habrá de cubrirse, conforme con la prelación de crédito el monto de la obligación del ejecutivo hipotecario 2018-010, cuya hipoteca se constituyó el 29 de enero de 2015, que asciende a la suma de \$176.190.886.57, quedando un remanente de \$ 69.150.955.99, que habrá de ser abonado al crédito del señor Jorge Pianda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes, la diligencia de remate efectuada el día trece (13) de enero de 2023, en la cual, al señor Henry Álvaro Gallardo Martínez, identificado con la C.C. nro. 5.209.828, por la suma de doscientos setenta y seis millones de pesos (\$ 276.000.000), se le adjudicaron dos inmuebles consistentes en el apartamento dúplex nro. 301, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 240-196130 y el parqueadero nro. 02, identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 240-196133, bienes ubicados en la calle 2 oeste nro. 28-08 del Edificio El Bosque-propiedad horizontal del Barrio El Bosque de Pasto. Los linderos y demás especificaciones de los inmuebles aparecen en la escritura pública nro. 256 de 18 de febrero de 2008 de la Notaría Segunda de Pasto.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias nros. 240-196130 y 240-196133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

La medida cautelar de los inmuebles referidos, fue comunicada a dicha dependencia, mediante oficio nro. 2444 de 27 de septiembre de 2017 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto dentro del proceso ejecutivo hipotecario nro. 2017-353. Para el efecto, se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para que cancele la cautelar aludida.

TERCERO.- Oficiar al señor secuestre Juan David Aguirre Portilla, a la carrera 32 nro. 16-61 del Barrio Maridíaz de Pasto, celular nro. 301 486 78 33, correo electrónico: juanchoaguirre_1963@hotmail.com, informándole que sus funciones han terminado, con relación a los bienes adjudicados y que debe hacer ENTREGA de dos (2) inmuebles consistentes en el apartamento dúplex nro. 301, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 240-196130 y el parqueadero nro. 02, identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 240-

196133, bienes ubicados en la calle 2 oeste nro. 28-08 del Edificio El Bosque-propiedad horizontal del Barrio El Bosque de Pasto. Los linderos y demás especificaciones de los inmuebles aparecen en la escritura pública nro. 256 de 18 de febrero de 2008 de la Notaría Segunda de Pasto, al adjudicatario, señor Henry Álvaro Gallardo Martínez, identificado con la C.C. nro. 5.209.828, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la pertinente comunicación, término durante el cual deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión

CUARTO.-ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 256 de 18 de febrero de 2008 de la Notaría Segunda de Pasto, constituida por la demandada Rosa Nora Gómez Aristizábal a favor de BBVA Colombia S.A., con relación a los inmuebles rematados, identificados con las matrículas inmobiliarias nros. 240-196130 y 240-196133 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto.

Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y a la Notaría Segunda de Pasto.

QUINTO.- ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública nro. 110 de 29 de enero de 2015 de la Notaría Tercera de Pasto, constituida por la demandada Rosa Nora Gómez Aristizábal a favor del señor Jorge Pianda Benavides, con relación a los inmuebles rematados, identificados con las matrículas inmobiliarias nros. 240-196130 y 240-196133 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto.

Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y a la Notaría Tercera de Pasto.

SEXTO.-Expedir copia auténtica de la diligencia de remate efectuada el día 13 de enero de 2023 y del presente auto, para que protocolizadas y registradas, le sirvan de título de los inmuebles rematados y adjudicados al rematante, señor Henry Álvaro Gallardo Martínez, identificado con la C.C. nro. 5.209.828. Copia de la escritura pública se agregará luego al expediente, aportada por el mencionado rematante.

SEXTO.-La parte ejecutada, señora Rosa Nora Gómez Aristizábal entregará al rematante, señor Henry Álvaro Gallardo Martínez, identificado con la C.C. nro. 5.209.828, los títulos de los bienes rematados, que estén en su poder.

SÉPTIMO.- DISPONER el pago del dinero obtenido como producto del remate, en la siguiente forma:

Beneficiario	Valor\$
Costas acumulado 2017-353 a Banco Bbva	6.234.670
Costas 2018-010 a Jorge Pianda Benavides	12.931.493,44
Devolución I.Predial a Alvaro Gallardo	10.331.994,00
Honorarios Secuestre	1.160.000
Pagos crédito BBVA	176.190.886.57
Abono crédito Jorge Pianda	69.150.955.99
TOTAL	276.000.000

OCTAVO.- FIJAR como honorarios del secuestre la suma de \$1.160.000, que serán pagados al señor Juan David Aguirre Portilla identificado con la C.C. nro. 1.085.264.462, una vez aprobadas las cuentas de su gestión, las que deberá rendir dentro de los 15 días siguientes a la notificación de este auto.

NOVENO.- Para cumplir la orden anterior, se dispone PAGAR el título judicial núm. 44010000721727 por valor de \$157.000.000 al Banco BBVA, con Nit 8600030201 , como parte del pago del crédito a su cargo.

El saldo de su crédito por valor de \$ 19.190.886,57, se pagará con el fraccionamiento que se dispone en el numeral siguiente.

DÉCIMO.- Fraccionar el título judicial núm. 44010000721869 por valor de 119.000.000 en los siguientes valores, para ser pagados, una vez obtenidos los títulos fraccionados, a las personas que aquí se indica.

A favor de	Identificación	Valor \$
Banco Bbva (costas 2017-353)	8600030201	6.234.670
Jorge Pianda Benavides(costas 2018-010)	5.256.251	12.931.493,44
Henry Álvaro Gallardo M.(predial)	5.209.828	10.331.994,00
Jorge Pianda Martínez	5.256.251	69.150.955.99
Banco Bbva(saldo crédito)	8600030201	19.190.886,57
Juzgado Primero Civil Circuito(honorarios S)		1.160.000
TOTAL		119.000.000.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
JUEZA

Notificación en estados: 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbb53a9972ecb060e41581ddf5694f49062254b5d9c608c6b3008f96b28290**

Documento generado en 30/03/2023 06:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo hipotecario nro. 2018-010
Jorge Pianda Benavides vs Rosa Nora Gómez Aristizábal
Ejecutivo Hipotecario acumulado nro. 2017-353
Banco BBVA vs Rosa Nora Gómez Aristizábal
Auto nro. 340
Con sentencia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrando que la liquidación del crédito presentada por BBVA se ajusta a las directrices legales correspondiente y por no haber sido objetada, se le imparte APROBACIÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
JUEZA

Notificación en estados: 31 de marzo de 2023

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cea4cb41b5aae01cd651bb6ef7736b58002a8b8fc4154bf9ffb186203fd7029**

Documento generado en 30/03/2023 05:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto, se constata que se encuentra en firme el auto 189 de 9 de marzo de 2023, según el cual se dispuso no reponer el auto de 13 de octubre de 2022, que daba traslado por 3 días del avalúo pericial presentado por la parte ejecutante, en tal sentido, al adquirir firmeza dicho proveído, es menester, tener en cuenta el avalúo así aportado por la actora, para efectos de señalar la fecha para desarrollar la audiencia de remate respectiva.

Por lo esbozado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR el día LUNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), para que tenga lugar, la licitación del remate de las séptimas partes (1/7), equivalentes al 14.29%, de las que es propietario el demandado Adalberto Marino Coral Bedoya, en cada uno de los siguientes inmuebles:

Nro.	Tipo de inmueble (Parqueaderos)	Matrícula inmobiliaria nro.	Avalúo comercial (1/7 parte) \$
1	38	240-158295	6.644.850
2	39	240-158296	6.644.850
3	41	240-158298	6.644.850
4	42	240-158299	6.644.850
5	43	240-158300	6.644.850
6	44	240-158301	6.644.850
7	45	240-158302	6.644.850
8	46	240-158303	6.644.850
9	48	240-158305	6.644.850
10	50	240-158307	6.644.850
11	51	240-158308	6.644.850
12	52	240-158310	6.644.850
13	54	240-158312	6.644.850
14	55	240-158313	6.644.850
15	56	240-158314	6.644.850
16	57	240-158315	6.644.850
17	58	240-158316	6.644.850
18	62	240-158320	6.644.850
		VALOR TOTAL	119.607.300

Los inmuebles mencionados están ubicados en la carrera 25 nro. 20-45, tercer piso, Edificio Calle Real, propiedad horizontal, Barrio Centro de la ciudad de Pasto.

Las cuotas partes (1/7) en cada inmueble descrito, fueron adquiridas por el demandado Coral Bedoya, mediante escritura pública nro. 1417 de 14 de mayo de 2004 de la Notaría Tercera de Pasto.

Las séptimas partes sobre los inmuebles descritos, están avaluadas cada una en \$6.644.850 y el valor comercial de las mismas asciende a \$119.607.300. El avalúo comercial mencionado obra en el expediente en el archivo 07. Avalúo.

Será postura admisible la que cubra el 70% (\$ 119.607.300) del valor del avalúo (artículo 448 del CGP), previa consignación del 40% (\$ 47.842.920) del mismo avalúo, a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia (artículo 451 del CGP)

En adición, de conformidad con la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, numeral 4.2., dicha publicación deberá contener, la especificación de que el remate del bien, se llevará a cabo de manera virtual, a través de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-pasto>.

Así mismo, copia informal de la página en que se publique el listado o la constancia de publicación expedida por el referido diario, el cual deberá ser remitido en forma legible en formato PDF, al correo electrónico del despacho, dispuesto para estos fines(j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), dicha publicación, se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación, acompañada de los certificados de tradición de los inmuebles mencionados, expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del despacho: j01ccpas@ramajudicial.gov.co. Este debe ser agregados al expediente antes de la apertura de la licitación.

En la fecha indicada, se anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad. A continuación, se exhortará a los asistentes a la audiencia virtual, para que presenten sus ofertas dentro de la hora. El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito para hacer postura. Se advierte que la OFERTA ES IRREVOCABLE.

Las ofertas que se formulen en audiencia, dentro de la hora legalmente prevista, podrán enviarse al correo electrónico del despacho

(j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co), con CLAVE, que solamente se hará conocer cuando el Juzgado se lo requiera, con el fin de dar cumplimiento a la confidencialidad de que trata el artículo 452 CGP y del numeral 4.4. de la Circular PCSJC21-26.

La licitación empezará a la hora indicada y sólo será suspendida una vez transcurrida una (1) hora desde su inicio. Vencida la hora, en adelante la diligencia se adelantará en la forma como lo señala el artículo 452 CGP.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del despacho (j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co). Estos deberán ser agregados al expediente antes de la apertura de la licitación.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, el artículo 103 del CGP y el numeral 4.6. de la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL y PÚBLICA, a través de link de acceso a la plataforma LifeSize, que será publicado también en el Módulo de Subasta Judicial Virtual, disponible en el micrositio de este Juzgado, correspondiente al proceso del remate.

CUARTO.- A la recepción de sobres para hacer postura, se dará aplicación al numeral 4.4. del Acuerdo PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del correo dispuesto por el despacho para estos fines y en la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren realizado ofertas.

Para la postura en el remate digital, la oferta deberá ser remitida ÚNICAMENTE de forma digital, legible y debidamente suscrita por el postor respectivo. Adicionalmente, la clave de acceso al archivo, será suministrada por el ofertante únicamente al Juez, en el desarrollo de la audiencia virtual en la forma y oportunidad prevista por el artículo 452 del CGP y como lo dispone el artículo 4.4. de la circular PCSJC21-26.

La apertura de las posturas electrónicas presentadas será efectuada por el Juez o el Encargado de realizar la audiencia virtual de remate, quien leerá las ofertas en la oportunidad y con las formalidades y requisitos señalados en el artículo 452 del CGP.

Se advierte a los interesados que, de conformidad con la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, únicamente se tendrán por recibidas en debida forma, las posturas

Ejecutivo singular nro. 2013-144
Fundación Hospital San Pedro vs Adalberto Marino Coral Bedoya
Interlocutorio nro.
Con ASAE

electrónicas que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 4.5. del señalado Acuerdo y que fueran allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ANA CRISTINA CIFUENTES CORDOBA
Jueza

Notificación en estados: 31 de marzo de 2023
María Cristina C.S.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58683ad50b4fab535e816b473bb493b911b816d3941191bad4b954da9c539045**

Documento generado en 30/03/2023 06:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>